

Cipolletti, 03 de Febrero de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: G.S.G. Y B.R.G. S/ HOMOLOGACION Expte. N° CI-03432-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presentan en forma conjunta la Sra. S.G.G. y el Sr. R.G.B. con mismo patrocinio letrado, solicitando la homologación del convenio celebrado sobre MODIFICACION de cuidado personal y régimen de comunicación, respecto de O.B.B.G..-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

*"a) Que el Cuidado Personal de O.B. será Compartido Indistinto, con residencia habitual en el domicilio del progenitor.-*

*b) Que el régimen de relación y comunicación con la progenitora no conviviente conforme lo establece el art. 655 incs. d. del CCyCN, se llevará a cabo mediante llamados telefónicos y las visitas serán con la amplitud y libertad habitual que venimos manteniendo.-*

*c) Que ambos progenitores se comprometen a que cuando el menor este con uno u otro de sus padres, el menor pueda tener contacto fluido con el progenitor que no sea conviviente.-*

*d) Que en concepto de Cuota Alimentaria las partes acuerdan que lo conversaran de modo privado, dejando de esta manera sin efecto el acuerdo anteriormente homologado; no habiendo deuda alguna al día de la fecha.-*

*e) Las partes acordamos costas por parte del Sr. B.."-*

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos, cuidado personal y régimen de comunicación, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Dejase nota de la presente en los autos CI-02182.-

3.- Atento lo acordado por las partes, COSTAS al Sr. B..-

4.- REGULASE los honorarios del Dr. Luciano Andrés Corbould, en su carácter de letrada patrocinante de la Sra. G., en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 362.550)(10 JUS/2) y los honorarios en

su carácter de letrado patrocinante del Sr. B. en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 362.550)(10 JUS/2) dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

5.- REGÍSTRESE.-

6.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez